

**SECRETARÍA.** Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual hay una solicitud pendiente de entrega de título judicial, y ya el proceso fue desarchivado y enviado de forma digital Sírvese proveer.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ESE CAMU EL PRADO.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR LIQUIDADA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001 31 03 003 2009 00356 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES</b>

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el BANCO BANCOLOMBIA, había informado que:

**Oficio:** 1139  
**Asunto:** 23001310300320090053600  
**Demandante:** ESE CAMU EL PRADO  
**Demandado:** COMFACOR NIT 891.080.051

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, al validar en nuestra base de datos, procedemos anexas a que proceso corresponde cada débito.

<b>VALOR DEBITO</b>	<b>CUENTA TERMINADA</b>	<b>ACLARACIONES</b>
\$ 21.314, 74 fecha 05 -02-2015	8192	Embargo Juzgado 3 Civil Circuito De Montería Oficio 0259c Radicado 20090053600 Demandante Ese Camu Prado De Cerete Cc Ó Nit 8120028365 Código Interno 35709624
\$ 36.841.123 fecha 25-06-2012	8192	Embargo Juzgado 3 Civil Circuito De Montería Oficio 0259c Radicado 20090053600 Demandante Ese Camú Prado De Cerete CC. Ó Nit 8120028365 Código Interno 35709624

Razones por las que en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), **este despacho previo a la orden de entrega de los citados títulos judiciales, requirió para el desarchivo del proceso de la referencia, con la finalidad de verificar si existía remanente sobre dichos títulos, así como la procedencia de su entrega.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho puedo verificar el siguiente

### RECUESTO PROCESAL:

Inicialmente Se Verifica, la orden de embargo del 11 de febrero de 2010, sobre unas cuentas de la entidad demandada así:

ANTONIO COBO BRITO, de conformidad con la Resolución No. 1421 del 16 de Octubre de 2009 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, atentamente vengo ante Ud. a solicitar se sirva decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tenga o llegare a tener la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR** con NIT. 891080005-1 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, etc. de las siguientes entidades bancarias:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2. BANCO AVILLAS
3. BANCO BVA
4. BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS
5. BANCO CITY BANK
6. BANCO COLMENA
7. BANCO COLPATRIA
8. BANCO DAVIVIENDA
9. BANCO DE BOGOTA
10. BANCO DE OCCIDENTE
11. BANCO POPULAR
12. BANCO SANTANDER
13. BANCOLOMBIA,
14. BANCO DE CREDITO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 30 No. 7-52.- Piso 4º. TELEFAX 7820596  
oficio No. 0259.-C.

Montería, Febrero 16 de 2010.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ESE CAMU PRADO DE CERETE  
NIT. 8120028365, CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE  
CORDOBA. NIT. 8910800051.

RDO. NO.- 230013103003 .2009.00536.00 (13).

SEÑOR:  
GERENTE BANCO.  
MONTERIA.-

Este juzgado mediante auto de proveído de fecha 11 de febrero del año 2010, dictado en el proceso del asunto, decreto el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS, en esa entidad bancaria.- Se limita el embargo hasta la suma de \$ 901.035.390.-

Sírvase retener dicha suma y ponerla a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S.A.

Atentamente,  
  
SIXTO R. SOCARRAS TRECO  
SECRETARIO.

18/10

Posteriormente, el día **27 de mayo de 2010**, se profirió auto de terminación del presente proceso por pago total, **sin necesidad de entregar al ejecutante ninguno de los títulos embargados** y depositados en la cuenta del banco agrario a ordenes de este despacho judicial, los cuales; por razones lógicas debieron ser devueltos, así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Montería, mayo veintisiete (27) del dos mil diez (2010).-

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de ESE CAMU DEL PRADO CERETE, contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA.-

RDO.230013103003.2009.00536.00- (G.13)

En escrito que precede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que lo solicitado es legal y procedente de conformidad con el artículo 537 del C de P. Civil, éste Juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarase terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.-

2º. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, sino hubiere embargo de remanente, en tal caso, dar aplicación al artículo 543 del C. de P. Civil., déjese constancia.

3º En la oportunidad legal archívese el expediente con las constancias de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,

  
LUZ MARINA ZIRENE ELJADUE

En virtud de lo anterior, la entidad COMFACOR procedió a **solicitar la devolución de los dineros embargados y depositados** en la cuenta del banco agrario a ordenes de este despacho judicial así, debido a que esos dineros legítimamente le correspondían, así:

 **comtacor**  
007071

Montería, Junio 29 de 2010

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Montería

Respetuosamente, por medio del presente solicito a usted, en calidad de apoderada de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, la entrega del Títulos Judicial No. 427030000233698 por valor de \$ 5.518.071 dentro del proceso Ejecutivo de la ESE CAMU EL PRADO DE CERETE contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR Rad No. 230013103003.2009.00536.0C.

Atentamente,  


Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Montería

Me refiero al oficio, recibido el día 30 de junio de 2010, relacionado con la entrega del título judicial No. 42703000233698 por valor de \$ 5.518.071 dentro del proceso Ejecutivo de la ESE CAMU EL PRADO DE CERETE contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR, radicado No. 2009-00536.

Por lo anterior, dicho valor debe ser consignado en la cuenta corriente No. 67620138192 de bancolombia a nombre de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR.

Atentamente,

ROSA AMELIA RODRIGUEZ NOGUERA  
C.C. 34.999.615 de Montería  
T.P 123650 del C.S de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Fecha: 06.11.10  
Presentado Personalmente a la fecha

Por tal razón, la Juez de ese momento, ordenó la devolución de los citados títulos judiciales de forma específica, **sin tomar en consideración, que en dicha cuenta reposaban más títulos judiciales, -no solicitados, ni especificados por su número ni por su valor.**

Por lo que se procedió a la devolución **únicamente**, de los títulos solicitados.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.-Montería, noviembre nueve (9) del año dos mil diez (2010).

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de ESE CAMU EL PARDO DE CERETE, contra COMFACOR.

Radicado No. 23.001.31.03.003. 2009-00536.00 (13).

En escrito que precede, la apoderada de la parte demandada solicita que la suma contenida en el título judicial NO. 233698 por valor de \$ 5.518.071, se a consignada en la cuenta corriente NO. 67620138192 en Bancolombia a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA. COMFACOR.

Lo anterior es procedente y se accederá a ello.

Por lo brevemente anotado, este juzgado,

RESUELVE:

El título judicial NO. 42703000233698 por valor de \$ 5.518.071, consígnese en la cuenta corriente No. 67620138192 en BANCOLOMBIA a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR, ofíciase, déjese constancia

CUMPLASE

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: JUZGADO DEL CIRCUITO Civil 003 MONTERIA (CORDOBA) (DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 2011/97) 23001 31 03 003

Ciudad: MONTERIA Fecha: 29/01/2011 Oficio No.: 230013103003800186

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF: Número de Radicación del Proceso (Ac. 2011/97, 1412/02 Y 1413/02) 230013103003200900536

Ciudad: MONTERIA Demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR C.C. 8910800051

Apoderados Señores: Demandante E.S.E CAMU EL PRADO C.C. 8120028365

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/01/2011, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de referencia, a favor de: CTA CTE 67620138192 BANCOLOMBIA COMFACOR

C.C.: 08910800051

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
21/04/2010	42703000233698	\$ 5.518.071,00

Todo lo anterior, pese a que el 23 de febrero de 2010, las partes de manera conjunta pidieron levantar las medidas cautelares, y el despacho accedió a ello.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.-Montería, febrero veintitrés (23) del año dos mil diez (2010).

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de ESE CAMU ELPRADO DE CERETE, contra COMFACOR.-

RADICADO No. 230014003002.2009-00536.00 (13).

En escrito que antecede, el procurador judicial de la parte demandante y la demandada, solicitan al despacho el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre dineros pertenecientes a la demandada, en los diferentes bancos de la ciudad.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 687 numeral 1 del C. de P. Civil, sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que gravitan sobre dineros pertenecientes a la demandada, en los diferentes bancos de la ciudad.- De existir embargo de remanente se dispone dar aplicación al artículo 543 del C. De P. Civil. Por Secretaria, ofíciase, déjese constancia.

Sin notificación y ejecutoria de este proveído por renuncia expresa.  
Montería, febrero 24 de 2010.

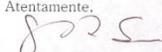
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ESE CAMU EL AMPARO DE CERETE, (NIT: 8120028365), CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA, - (NIT: 8910800051).

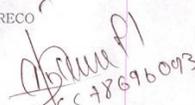
RDO. NO.- 230013103003.2009.00536.00 (13).

SEÑOR:  
GERENTE BANCO  
MONTERIA.

Este juzgado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2010, dictado en el proceso del asunto, DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y RETENCIÓN que pesan sobre los dineros pertenecientes a la demandada en esa entidad bancaria.

La medida de embargo le fue comunicada mediante oficio NO. 0259-C, de febrero 16 de 2010.

Atentamente,  
  
SIXTO R SOCARRAS TRECO  
SECRETARIO.

  
cc 78696093

Pero luego de dicho levantamiento, nuevamente el apoderado de la parte ejecutante, ante el incumplimiento de lo acordado, volvió a solicitar por segunda vez, las mismas medidas así:

Accediendo el despacho a su decreto, por segunda vez, y elaboración de los correspondientes oficios.

Yo, **REMBERTO VILARÓ VELILLA**, mayor, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.661.55 de Barranquilla, Abogado Titulado con T. P. 21541 del C. S. J. Atentamente vengo ante en mi condición de apoderado principal de la **E. S. E. CAMU EL PRADO DE CERETE** por medio del presente escrito atentamente vengo ante Ud. a manifestarle que ante el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado con la ejecutada se sirva Decretar, nuevamente, el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tenga o llegare a tener, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR** con NIT. **891080005-1** en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, etc. de las siguientes entidades bancarias:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2. BANCO AVILLAS
3. BANCO BVA
4. BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS
5. BANCO COLMENA
6. BANCO COLPATRIA
7. BANCO DAVIVIENDA
8. BANCO DE BOGOTA
9. BANCO DE OCCIDENTE
10. BANCO POPULAR
11. BANCO SANTANDER
12. BANCOLOMBIA,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.-Montería, abril quince (15) del dos mil diez (2.010).-

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de ESE CAMU PRADO DE CERETE., contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR.

Rdo. NO.230013103003.2009.00536-00 (13)

En escrito que antecede el procurador judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, sobre bienes de la demandada, COMFACOR, relacionados en el memorial petitorio. Estas medidas son procedentes y se ordenaran, pero con la salvedad de que estas no recaen o no afectan dineros provenientes del Sistema General de Participación y que pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social-Régimen Subsidiado.

Por lo brevemente anotado, este Juzgado:

RESUELVE:

Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes y de ahorro, la demandada, en los bancos relacionados en el memorial petitorio, con la salvedad antes anotada, ofíciase en tal sentido, déjese constancia.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

LUZ MARINA ZIRENE ELJADUE

Sin embargo, en auto de **27 de mayo de 2010**, se ordena **terminar el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares**, sin que para esa fecha existieren remanentes, como se puede ver en la siguiente imagen:

MONTERÍA - CALLE 45  
2015 FEB. 25  
RECIBIDO  
Arana Aug 4: 19 pm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
APLICACIÓN AL SISTEMA PROCESAL ORAL  
Calle 30 N° 7-52  
TELEFAX: 7820596

Montería, Veinticuatro (24) de Febrero de 2015

Oficio Circular N° 140

Señores:  
BANCO BANCOLOMBIA  
MONTERÍA - CÓRDOBA.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de E.S.E. CAMU DEL PRADO CERETE NIT. 812002836-5 Contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA NIT. 891080005-1. Radicado No. 23 001 31 03 003 2009 00536 00.

Atentamente me permito <img alt="mouse cursor icon" data-bbox="225 885 245 895"/> 178 de 214 <img alt="mouse cursor icon" data-bbox="355 885 375 895"/> auto de fecha Veintisiete (27) de Mayo de 2010, dictado dentro del proceso de la referenciada, decretó el levantamiento

Señores:  
 BANCO BANCOLOMBIA  
 MONTERÍA - CÓRDOBA.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de E.S.E. CAMU DEL PRADO CERETE NIT. 812002836-5 Contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CÓRDOBA NIT. 891080005-1. Radicado No. 23 001 31 03 003 2009 00536 00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha Veintisiete (27) de Mayo de 2010, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el levantamiento de la medida cautelares ordenadas en contra del demandado Consistente en el embargo y retención de los dineros que tengan o depositen en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT en esa entidad bancaria.

Le medida le fue comunicada mediante oficio N° 0259-C de Febrero 16 de 2010.

Atentamente,  
  
 ÁLVARO FRANCISCO BURGOS RIVAS  
 SECRETARIO

Por lo que se ordenó y ofició su levantamiento, sin embargo; en el plenario se lograron identificar información sobre algunos depósitos descontados así:

**Bancolombia**  
 Medellín, 09 de febrero de 2015 Código interno Bancolombia No.: 35709624

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Respuesta al oficio de Embargo No. 0259C  
 CL 30 7 52  
 MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
 SIXTO SOCARRAS TRECO

Oficio: 0259C  
 Asunto: 20090053600  
 Demandante: ESE CAMU PRADO DE CERETE

Cordial Saludo,

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia mediante el cual la entidad que usted representa, decretó el embargo y retención de los dineros que el cliente CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA identificado con el NIT 891080005 registre en nuestra entidad y, dando cumplimiento al mismo, nos permitimos informarle que procedimos a debitar y a constituir depósito judicial a favor de su Despacho, así:

Tipo de cuenta o depósito	Número	Valor Depósito Judicial
Cuenta Corriente	67620138192	\$ 21.314,74

Es importante precisar que el cliente queda con un saldo pendiente para cumplir totalmente con la medida cautelar, motivo por lo cual se continuará con el monitoreo de saldos hasta recibir comunicado de desembargo para el proceso de la referencia.

**Bancolombia**  
 Medellín, 05 de febrero de 2015 Código interno Bancolombia No.: 35709624

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Respuesta al oficio de Embargo No. 0259C  
 CL 30 7 52  
 MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
 SIXTO SOCARRAS TRECO

Oficio: 0259C  
 Asunto: 20090053600  
 Demandante: ESE CAMU PRADO DE CERETE

Cordial Saludo,

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia mediante el cual la entidad que usted representa, decretó el embargo y retención de los dineros que el cliente CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA identificado con el NIT 891080005 registre en nuestra entidad y, dando cumplimiento al mismo, nos permitimos informarle que procedimos a debitar y a constituir depósito judicial a favor de su Despacho, así:

Tipo de cuenta o depósito	Número	Valor Depósito Judicial
Cuenta Corriente	67620138192	\$ 3.100.262,50

Así las cosas y al haberse terminado el proceso por pago total, **los títulos existentes únicamente le corresponden a la entidad COMFACOR y su extinta EPS S, hoy liquidada**, y así lo hizo saber el despacho al solicitante de estos títulos como acreedor del CAMU PRADO CERETE.- Ver imágenes.-

OFICIO N°714

SEÑORES:  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
MONTERÍA, CORDOBA

REF. Proceso EJECUTIVO LABORAL de YESENIA IZQUIERDO WILCHEZ contra E.S.E. CAMU PRADO CERETE. RAD. No. 02-10-00168-06

Por medio del presente oficio me permito informales que, este Despacho mediante auto proferido el 11 de septiembre del 2015, dentro del proceso de la referencia, ordenó solicitar a ustedes para que de manera detallada y precisa indiquen la procedencia y naturaleza de los títulos judiciales No. 7427030000329711 por valor de \$ 36.841.123, y 742703000037859 por valor de \$ 7.003.982, que fue embargado dentro del proceso ejecutivo Singular de E.S.E. CAMU DEL PRADO CERETE contra A.R.S. COMFACOR, RAD. 2009-536.

Lo anterior deberá ser respondido en el término de la distancia como quiera que es información necesaria para dar trámite a varias peticiones dentro del asunto referenciado.

Ref. Proceso EJECUTIVO LABORAL de YESENIA IZQUIERDO WILCHES contra E.S.E. CAMU PRADO CERETE.  
Rad. 02-10-00168-06  
Oficio No. 714 de septiembre 16 de 2015

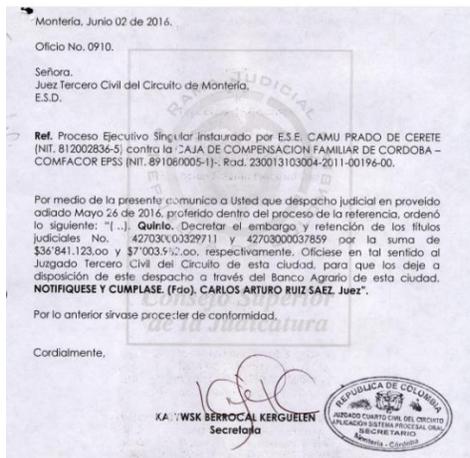
Me permito comunicarles que en este juzgado cursó un proceso Ejecutivo Singular instaurado por E.S.E. CAMU DEL PRADO CERETE, contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA que se identifica con el Rad. No. 2009-536 del 16 de diciembre de 2009; emitiéndose orden de apremio en enero 28 de 2010 y, termina en mayo 27 de 2010 por pago total de la obligación.

Al revisar en el portal del Banco Agrario, se pudo constatar la existencia de los depósitos judiciales cuya información ustedes suministran, los cuales fueron puestos a disposición del juzgado dentro del proceso 2009-536; pero después de revisar el expediente se confirman que esos depósitos judiciales no pertenecen a E.S.E. CAMU DE CERETER sino a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA.

Esos dineros contenidos en los títulos judiciales llegaron mucho tiempo después de haberse terminado el proceso por pago de la obligación, en razón de que los oficios de embargo no habían sido retirados en su totalidad por la entidad demandada, que en ese caso era CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA.

De esta forma damos respuesta al oficio de la referencia.

Por último, el Juzgado cuarto civil de circuito, también ordenó poner a disposición de su despacho los títulos existentes, por ser de propiedad de COMFACOR, y coincidir con el demandado dentro del proceso radicado con el numero 2300131030042011-00196-00, cuyo ejecutado también es CAMU PRADO DE CERETE.



Sin embargo; la entidad demandada se opuso a la entrega de los citados títulos así:

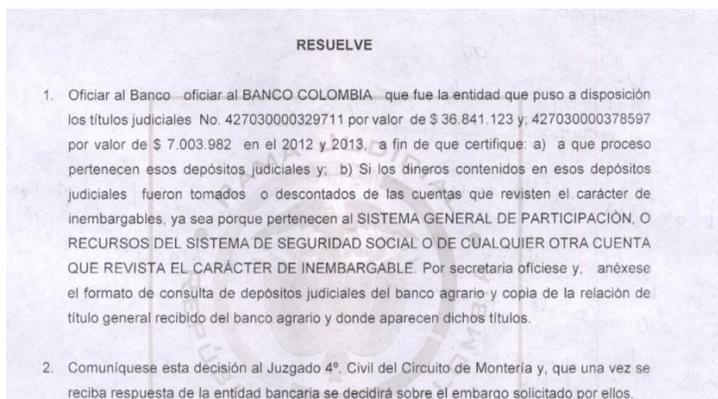
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de ESE CAMU EL PRADO DE CERETE contra COMFACOR. Radicado No. 2008-00536.**

**ROSA AMELIA RODRIGUEZ NOGUERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.999.615 de Montería, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 123650 del C.S.J. Actuando como apoderada dentro de los procesos de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que los recursos embargos y ordenas mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016, donde el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad decretan el embargo y retención de los títulos judiciales No. 427030000329711 y 42703000037859 por la suma de \$ 36.841.123 y 7.003.982.00 y ponerlo a disposición del ese juzgado, me permito informarle que esos dineros corresponden a recursos de Caja de Compensación, los cuales se manejan fondos con destinación específica por pertenecer a fondos especiales como son: Fonvivienda, Fonniñez, Foned, Fopec, Parafiscalidad, entre otros, son inembargables por mandato de la Constitución Política, que consagra el Principio de Inembargabilidad, el cual se encuentra consagrado en el art 63, también lo menciona el Decreto 11 del 1996, la Ley 715 de 2001, art 38 de la Ley 1110 de 2006, y el artículo 2 del Decreto 1101 de 2007.

Por la necesidad sentida de protección a los recursos del sector, la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud en el Artículo 25 reiteró el carácter de inembargabilidad que les asiste, al señalar:

Artículo 25: Destinación e Inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”, esta norma fue objeto de control previo de constitucionalidad mediante Sentencia C-313 de 2014, algunos de cuyos apartes se transcriben a continuación:

Por lo que, **ante la incertidumbre sobre la naturaleza de dichos dineros**, el despacho ordenó oficiar a Bancolombia, por medio de auto del 17 de junio de 2016, e informarle al juzgado cuarto civil de circuito, una vez se tuviera noticias, se decidiría sobre la solicitud de embargo- ver imagen:



Por lo anterior, se tiene que, **el banco agrario dio respuesta, informando sobre la naturaleza de dichos dineros- y su carácter inembargable así:**

En atención a la solicitud de la señor(a)  
**ALVARO FRANCISCO BURGOS RIVAS**  
SECRETARÍA(A) JUEZ  
CL 30 7 52  
MONTERIA, CORDOBA

Oficio: 0387  
Radicado: 2009 00536 00  
Demandante: E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETÉ NIT 812.002.836  
Demandado: COMFACOR E.P.S NIT.891.080.005

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informamos que se aplicó la medida cautelar No 0259-C con radicado 2009 00536 00 emitida por su despacho y que no describía ningún tipo de restricción para la aplicación de la cautela contra el demandado COMFACOR E.P.S NIT.891.080.005 por valor de \$ 901.035.390 en la cuenta corriente número 67620138192 sobre la cual se realizaron los débitos descritos en el presente comunicado por valor de \$36.841.123 y \$ 7.003.982.

Dado lo anterior y como evidencia de las operaciones realizadas les anexo copia de los Depósitos Judiciales por valor de \$36.841.123 y \$ 7.003.982 realizados al Banco Agrario a nombre de su despacho para el proceso en referencia.

Finalmente anexamos la certificación de la naturaleza de las cuentas del accionado COMFACOR E.P.S NIT.891.080.005 con la que contamos a la fecha.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos su disposición de suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,  
*Carlos Alberto Vélez Ochoa*  
**Carlos Alberto Vélez Ochoa**  
Auxiliar Administrativo  
Sección Embargos y Soluciones Legales

Doctora  
**AURA ESCUDERO KERQUELEN**  
Gerente BANCO COLOMBIA  
Monteria

Cordial Saludo.

Me refiero a los oficios de embargos que sean radicados en dicha entidad bancaria, relaciona al embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la demanda Caja de Compensación familiar de córdoba – Comfacor, asimismo, manifiestan que la entidad bancaria está obligada a darle aplicación a la inembargabilidad de los dineros que se encuentren en cuentas corriente, ahorros y otro título los cuales son enviados por los diferentes Juzgados a nivel nacional, me permito informarle que en varias oportunidades hemos enviado oficios relacionados con la inembargabilidad y en observancia a la circular externa No. 019 de mayo de 2012, expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, que en uno de sus apartes reza

"1.7 Procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el sistema general de participaciones –SGP, regalías, y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban solicitudes de embargos respecto de los recursos anteriormente mencionados, deberán: (i) inmovilizar tales recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares; (ii) informar dicha situación a la Procuraduría general de la

Por lo anterior, no se accedera a la solicitud de embargo realizada por el Juzgado cuarto civil de circuito y se ordenarqa oficiar por secretaria, (debido a la naturaleza inembargable de dichos dineros y a que dicha entidad al estar liquidada, debian ponerse los dineros existentes a su disposicion)

Corolario de lo anterior, se ordenara la entrega de los siguientes titulos judiciales a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR - PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HOY LIQUIDADA- ADMINISTRADORA DE SUS REMANENTES.**

Por lo anterior, este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

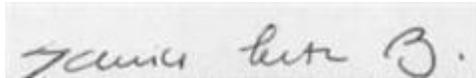
**PRIMERO: POR SECRETARIA** ordénese la devolución y entrega sin necesidad de formato DJ04, de los títulos número 427030000483253 y 427030000329711, a la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR - PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HOY LIQUIDADADA- ADMINISTRADORA DE SUS REMANENTES**

**SEGUNDO: OFICIESE** al juzgado 4 civil circuito de la ciudad de Monteria, dentro del radicado número **2300131030042011-00196-00**, cuyo ejecutante es CAMU PRADO DE CERETE, informando que no es posible acceder al embargo de los títulos solicitados (debido a la naturaleza inembargable de dichos dineros y a que dicha entidad al estar liquidada, deben ponerse los dineros existentes a su disposición).

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, archívese.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b707c5d81131d942abf2e6cdd90d7dd596d29020560b9b539f1b096f1e306c**

Documento generado en 08/02/2023 03:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**